

TRATADO
DE
DERECHO CIVIL

III

DE LAS OBLIGACIONES

PARTE ESPECIAL

POR

LUIS DE GASPERI

Profesor Titular de Derecho Civil
en la Universidad Civil de Asunción del Paraguay

con la colaboración de

AUGUSTO M. MORELLO

Profesor de Derecho Civil en la Universidad de La Plata



TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA

BUENOS AIRES

1964

LIBRERIA TEMIS LTDA.
CALLE 13 No. 6-45

Borid - Colombia

INDICE GENERAL DE MATERIAS

Capítulo I

DE LOS MODOS DE EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES

MODOS ESPECIALES

1153. Derecho romano	1
1154. Modos generales y modos especiales de extinción de las obligaciones admitidos por nuestro derecho	1
1155. Clasificación de Giorgi y de Stolfi referidas a nuestro derecho	3
1156. Si la nulidad es modo general de extinción de las obligaciones	4
1157. Discrepancias acerca de la prescripción	5
1158. Controversia acerca de la confusión	7
1159. El término <i>ad quem</i>	7
1160. La muerte de una de las partes	8
1161. El mutuo disenso	9
1162. La imposibilidad de cumplimiento	10
1163. El abandono de la cosa debida	11

Capítulo II

MODOS GENERALES DE EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES

DEL PAGO

1164. Acepciones en que la palabra pago es empleada	14
1165. Requisitos esenciales del pago	15
1166. Naturaleza jurídica del pago y controversia doctrinal que ella suscita	16
1167. ¿Quién puede hacer el pago?	27
1168. Capacidad especial exigida en la transmisión de bienes inmuebles por dación en pago	29
1169. Recibo en pago de una cosa propia o ajena	29
1170. Si el <i>solvens</i> que, sin ser propietario, transfirió un bien raíz a su acreedor en pago de su deuda, puede repetir lo pagado ..	30
1171. Qué debe entenderse por "consumir" en el supuesto de la segunda parte del artículo 738 del Código Civil	31
1172. Si el pago puede hacerse por todos los que tengan interés en el cumplimiento de la obligación	33
1173. Si el pago puede hacerse por un tercero	33

1174.	Supuestos que pueden darse en el pago hecho por un tercero, con asentimiento del deudor	34
1175.	Si el pago puede hacerse por un tercero contra la voluntad del deudor	37
1176.	Si el acreedor está obligado a recibir el pago hecho en estas condiciones	38
1177.	Si puede el acreedor negarse a recibir el pago hecho por el tercero contra su propia voluntad y la del deudor	39
1178.	¿Y si la obligación fuere de hacer contratada <i>intuitu personae</i> ?	40
1179.	A quién debe en primer término hacerse el pago y el requisito de la capacidad del que lo recibe	41
1180.	Incapacidad sobreviniente del acreedor al tiempo de recibir el pago	44
1181.	Nulidad del pago de la deuda pignorada o embargada	44
1182.	Pago hecho por el deudor insolvente en fraude de sus acreedores	45
1183.	Tiempo en que debe hacerse el pago si el crédito estuviese cedido	46
1184.	Poder de la persona constituida por el acreedor para recibir pagos	46
1185.	¿A quién debe hacerse el pago si el acreedor no tuviese la libre administración de sus bienes?	47
1186.	Idem si la obligación fuese indivisible o solidaria	48
1187.	Idem si la deuda fuese simplemente mancomunada	48
1188.	Idem si el acreedor hubiese fallecido	48
1189.	Idem si la deuda hubiese sido trasladada por subrogación o por cesión	49
1190.	Idem si el título fuese al portador	49
1191.	Idem cuando en la convención se hubiese señalado al <i>adjectus solutionis gratia</i>	49
1192.	Si el pago hecho al acreedor putativo, como al heredero aparente, es válido	50
1193.	Casos en los cuales el pago hecho a un tercero destituido de poder para recibirlo es válido	52
1194.	De lo que debe darse en pago cuando la deuda es de cuerpo cierto	52
1195.	Requisito a que se subordina la validez de la <i>datio in solutum</i>	54
1196.	Reglas que se han de observar en el pago cuando la obligación consistiese en la entrega de cosas determinadas o de cosas inciertas o de cosas fungibles o no fungibles	56
1197.	¿Por qué el acreedor no puede ser obligado a recibir pagos parciales aunque la prestación sea divisible?	56
1198.	Excepción a esta regla cuando una parte de la prestación fuese incierta o ilíquida	57
1199.	¿Cómo debe hacerse el pago de la deuda estipulada con intereses?	58

1200.	Si el acreedor de una obligación de hacer puede ser obligado a recibir en pago otro hecho distinto que el estipulado	58
1201.	Presunción legal relativa al cumplimiento de las obligaciones que admiten prestaciones parciales	59
1202.	Lugar de pago	59
1203.	¿Dónde deben cumplirse las obligaciones que teniendo por objeto actos que pueden cumplirse en cualquier parte son contraídas en el domicilio del deudor, pero sin designarse ni expresa ni tácitamente el lugar del cumplimiento?	61
1204.	¿ <i>Quid?</i> , si el deudor del supuesto anterior cambia de domicilio	62
1205.	Opción conferida al acreedor para exigir en este supuesto el pago en el primer domicilio o en el nuevo del deudor	64
1206.	¿ <i>Quid?</i> , si habiéndose designado como lugar de pago el domicilio del acreedor, lo cambiase éste	64
1207.	Lugar de cumplimiento de las obligaciones de dar cuerpo cierto y determinado que no lo tuviesen designado en la convención	65
1208.	Pago de cosas enajenadas que deben ser entregadas al comprador cuando en la convención no se hubiese designado el lugar en que debe hacerse	65
1209.	Obscuridad del inciso 3º del artículo 618 del Código	66
1210.	Lugar del pago de sumas de dinero en las obligaciones a plazo y en las ventas a crédito	66
1211.	Tiempo en que el pago debe hacerse	67
1212.	Exigibilidad inmediata de las obligaciones que no tuviesen señalado plazo para su cumplimiento	68
1213.	Arbitraria intervención conferida al juez en la fijación de plazo para las obligaciones del supuesto anterior	69
1214.	Tiempo en que deben cumplirse las obligaciones de plazo tácito o presunto	69
1215.	Idem de las obligaciones de plazo incierto	70
1216.	Idem de las obligaciones de plazo decaído por insolvencia sobreviniente del deudor	70
1217.	Idem de las obligaciones de plazo decaído por ejecución de otros acreedores hipotecarios o prendarios	70
1218.	Si en las obligaciones productivas de intereses pagadas antes de su vencimiento puede el acreedor ser obligado a hacer descuentos	71
1219.	A cargo de quién sean los gastos del pago y ausencia en el Código de una regla general	71
1220.	Obligación del acreedor pagado de dar recibo	72

Capítulo III

PAGO POR CONSIGNACION

DACION EN PAGO, PAGO POR SUBROGACION, DEL PAGO CON BENEFICIO DE COMPETENCIA

1221.	Generalidades	76
1222.	Requisitos legales de la consignación para que surta efectos de pago	78
1223.	Negativa del acreedor a recibir el pago	80
1224.	Efectos de esta negativa en los créditos por omisiones	84
1225.	Negativa del acreedor por incapacidad sobreviniente	85
1226.	Ausencia del acreedor al tiempo del pago	85
1227.	Duda sobre quién sea el acreedor al tiempo del pago	86
1228.	¿ <i>Quid?</i> , si la deuda estuviese embargada o retenida en poder del deudor	87
1229.	Pérdida del título	87
1230.	Deudor del precio de inmuebles hipotecados que quiere redimir el gravamen	88
1231.	Derecho del acreedor a impugnar la consignación y efectos de la impugnación según que ella prospere o no	88
1232.	Desde cuándo se producen los efectos de la consignación no impugnada o de la que habiéndolo sido, es convalidada por sentencia	90
1233.	De cómo en materia de costas altera el Código Civil lo dispuesto por la ley de enjuiciamiento al imponerla al acreedor que no impugnare la consignación o al que habiéndola impugnado fuere vencido en el pleito	96
1234.	Consignación de cuerpos ciertos y preceptos reguladores de ella según el lugar donde ellos se encuentren	97
1235.	Consignación de cosas indeterminadas: modo de hacerla	99
1236.	Imputación del pago en caso de pluralidad de créditos	99
1237.	¿ <i>Quid?</i> si una de las deudas fuese pura y simple y la otra subordinada a una condición suspensiva, y pretendiese el deudor hacer la imputación a esta última <i>pendente conditione</i> ..	101
1238.	¿ <i>Quid?</i> si la deuda fuese de capital productivo de intereses y pretendiese el deudor hacer la imputación al capital	102
1239.	Imputación hecha por el acreedor en el recibo por omisión de su deudor y casos en los cuales puede éste contradecir el contenido del recibo	102
1240.	Reglas aplicables a la imputación en el caso de omisión del acreedor, sin embargo de tener derecho a hacerlo	104
DACION EN PAGO		
1241.	Dación en pago o <i>datio in solutum</i>	106

1242.	Reglas a que ella está sujeta	107
1243.	De si la dación es un pago o un contrato	108
1244.	Disputa doctrinal sobre la naturaleza de la <i>datio in solutum</i> o sea sobre la cuestión de saber si es un medio supletorio de pago o un modo de extinción <i>ipso iure</i> de la obligación	110
1245.	Decisión del Código Civil alemán acerca de esta cuestión	112

PAGO POR SUBROGACION

1246.	Pago por subrogación: de la subrogación real y de la personal, y cuestiones que suscita su naturaleza	113
1247.	Fuentes de la subrogación: la voluntad de las partes o la ley, y distinción de aquí derivada	117
1248.	Subrogación convencional y sus requisitos intrínsecos y extrínsecos	118
1249.	Si es legítimo que la subrogación convencional sea regida por las disposiciones sobre la cesión de créditos	121
1250.	Crítica de Bibiloni a la parte <i>in fine</i> del artículo 769 del Código Civil	124
1251.	De si el deudor puede, sin el concurso del acreedor y aun contra su voluntad, subrogar al mutuante con cuyo dinero pagó la deuda, en los derechos del acreedor	125
1252.	De cómo la subrogación tiene lugar cuando en el recibo otorgado por el acreedor se expresase que el pago se efectuó con el dinero suministrado por varios mutuantes	128
1253.	Si el fiador que con dinero ajeno paga la deuda puede subrogar al mutuante en los derechos del acreedor	129
1254.	En qué medida puede el codeudor simplemente mancomunado subrogar al mutuante con cuyo dinero paga la deuda	130
1255.	Requisitos intrínsecos y extrínsecos de la subrogación a favor del mutuante	130
1256.	De la subrogación legal y casos en que ella tiene lugar	131
1257.	Subrogación a favor del que siendo acreedor paga a otro que le es preferente	132
1258.	Antecedentes de la parte <i>in fine</i> del artículo 693 del Código ..	134
1259.	De como por el inciso 3º del artículo 768 del Código se consagra una decisión contraria a la anterior	135
1260.	De la subrogación a favor del acreedor que tuviese hipoteca sobre el mismo inmueble	138
1261.	Idem a favor del heredero que admitió la herencia con beneficio de inventario y paga con sus propios fondos la deuda de la misma	139
1262.	De si los principios relativos a la subrogación legal son aplicables en materia comercial	141

1263.	Subrogación legal a favor de los aseguradores que pagan la pérdida o daño en los derechos del asegurado	141
1264.	De los efectos generales de la subrogación y controversia a que su extensión ha dado lugar	142
1265.	Límites en que el subrogado puede ejercer los derechos y acciones del acreedor	144
1266.	Si el efecto de la subrogación convencional puede ser limitado a ciertos derechos y acciones por el acreedor o por el deudor	146
1267.	Del beneficio de división a favor de los fidejutores de una misma deuda que no se han obligado solidariamente y consecuencia en el caso de subrogación legal en provecho de los que han pagado una deuda a la que estaban obligados con otros	146
1268.	Si la subrogación a favor del tercer poseedor de bienes hipotecados le faculta para perseguir al fiador	147
1269.	En qué medida puede ejercer las acciones del acreedor el tercer poseedor de un bien raíz hipotecado por uno de los codeudores solidarios	150
1270.	En qué medida puede ejercer los derechos y acciones del acreedor el coheredero y adjudicatario de un bien raíz gravado con hipoteca que pagase la deuda	151
1271.	Si el subrogado en lugar del acreedor sólo hubiese hecho un pago parcial y los bienes del deudor no alcanzaren a pagar la parte restante del acreedor y la del subrogado, ¿cómo concurren ambos por la parte que se les debiese?	151
1272.	Parecer de Bibiloni y de la Comisión argentina de reformas del Código acerca de esta cuestión	153

DEL PAGO CON BENEFICIO DE COMPETENCIA

1273.	Del pago con beneficio de competencia: derecho romano	155
1274.	Definición del Código	156
1275.	Personas que gozan del beneficio de competencia por nuestra ley civil	157
1276.	Monto de los bienes que el deudor puede retener a título de beneficio de competencia y su valuación por el juez	159
1277.	¿Están los acreedores hipotecarios y los privilegiados obligados a conceder el beneficio de competencia?	160
1278.	Razón que abona la abolición del beneficio de competencia en los códigos modernos	160

Capítulo IV

DE LA NOVACION

1279.	La novación del derecho romano	162
1280.	Idem del antiguo derecho francés y definición de Pothier ..	164

1281.	Idem del derecho moderno: Zachariae, Aubry y Rau y la definición del artículo 801 del Código Civil argentino	164
1282.	Inexactitud de esta definición y crítica	164
1283.	Verdadero concepto de la novación	166
1284.	Clasificación de las novaciones admitidas por Mühlenbruch en "voluntarias" y "necesarias", en "privativas" y "acumulativas"	168
1285.	Opinión de Martorana acerca de la semejanza entre la novación del derecho moderno y la del derecho romano	169
1286.	De cómo la novación ha sido suprimida del Código Civil alemán	170
1287.	De cómo esta iniciativa no ha sido seguida en la compilación de los otros códigos civiles modernos	171
1288.	Si la novación es un contrato y por qué leyes se rige sobre la capacidad para estipularla, sobre su objeto, forma y prueba	173
1289.	Requisitos esenciales de la novación	175
1290.	Especies conocidas de novación	175
1291.	¿Por qué la novación supone una obligación anterior?	176
1292.	¿ <i>Quid?</i> si la deuda anterior es natural	178
1293.	Decisión del Código en el supuesto de que la obligación condicional se convierta en pura y faltase la condición de la primera	180
1294.	Si frustrándose la condición de la segunda, se extingue la primera	180
1295.	El requisito de la obligación nueva	181
1296.	La capacidad de las partes	182
1297.	De la novación por medio de mandatario y poderes que en este caso se exigen	183
1298.	De la novación de una obligación solidaria y de la obligación indivisible	184
1299.	Del <i>animus novandi</i>	185
1300.	Hechos tangentes con la novación, pero que no traducen la voluntad de novar	188
1301.	Si la aceptación por el acreedor de billetes subscriptos en pago de la deuda importa novación	190
1302.	¿Cuándo se dice que hay cambio de causa?	192
1303.	Controversia doctrinal acerca de la aceptación de letras de cambio por el acreedor que tuviese alguna garantía particular o privilegio en seguridad de su crédito, según que la letra sea juzgada como título abstracto o causado	193
1304.	La concepción del acto abstracto en la legislación comercial brasileña de 1908	197
1305.	Si la concepción de la letra de cambio como acto abstracto se ajusta al derecho comercial argentino y opinión del profesor Yadarola	198
1306.	Novación subjetiva por cambio de acreedor	203
1307.	De la novación subjetiva por cambio de deudor: delegación y expromisión	205

1308.	Naturaleza jurídica de la orden delegativa	205
1309.	Situaciones a que puede dar lugar la delegación	206
1310.	Concurso necesario de las tres voluntades de delegante, delegado y delegatario para la perfección de la novación por delegación	208
1311.	De la expromisión	210
1312.	De cómo la asunción de deuda de la delegación imperfecta es distinta de la expromisión	211
1313.	Si en caso de insolvencia del delegado tiene el acreedor acción de regreso contra el delegante y caso excepcional, en que por nuestro derecho se la admite	212
1314.	Extensión de esta acción según la naturaleza que se le atribuya: si es de garantía o si es de daños y perjuicios	214
1315.	Novación objetiva: ¿cuándo tiene lugar?	215
1316.	Novación objetiva expresa y tácita	215
1317.	Criterio determinador de la tácita voluntad de novar	216
1318.	Si el acreedor eviccionado puede hacer revivir la obligación novada	217
1319.	Si la transformación de una deuda de capital en la de pagar una renta vitalicia importa novación	217
1320.	¿ <i>Quid?</i> si una obligación simple es transformada en alternativa	218
1321.	¿ <i>Quid?</i> si la obligación condicional es substituida por una pura y simple y viceversa	219
1322.	Si la transformación de una obligación civil en comercial importa novación	219
1323.	Cambio de causa sin alteración de los sujetos de la relación obligatoria	220
1324.	Si la admisión en cuenta corriente de valores precedentemente adeudados por uno de los contratantes al otro produce novación	221
1325.	Sistema adoptado por el Código Federal suizo de las Obligaciones	224
1326.	Alteraciones que no producen novación	224
1327.	Efectos de la novación	225
1328.	Si por una reserva expresa puede el acreedor hacer pasar los privilegios e hipoteca que garantizaban la primitiva obligación a la que la substituye	226
1329.	Si la reserva del acreedor sería eficaz respecto de una fianza	226
1330.	Si el consentimiento del deudor es necesario para la validez de la reserva hecha por el acreedor cuando el bien raíz hipotecado es propiedad de aquél	227
1331.	De cómo el acreedor no puede hacer reserva de la hipoteca cuando el bien gravado pertenece a un tercero que no hubiese tenido parte en la novación	229

1332.	La novación en la proyectada reforma argentina del Código Civil	230
-------	---	-----

Capítulo V

DE LA COMPENSACION

1333.	Origen y significado de la palabra compensación	233
1334.	De las tres distintas concepciones de esta figura del derecho consagradas por la legislación positiva	235
1335.	La compensación romana	236
1336.	La compensación del derecho civil francés	239
1337.	Idem del derecho civil alemán	243
1338.	Preferencia de la doctrina por la compensación facultativa	244
1339.	De cómo la compensación legal logró imponerse en el derecho positivo de las naciones	245
1340.	La compensación de nuestro derecho es la legal y requisitos a que ella se subordina	246
1341.	El requisito de la reciprocidad de las deudas y de los créditos	247
1342.	De cómo por el Código Civil alemán puede el fiador negarse a pagar mientras el acreedor pueda compensar su crédito con otro vencido perteneciente al deudor principal	251
1343.	El requisito de la fungibilidad	252
1344.	Casos en los cuales no se da la fungibilidad	254
1345.	Falta fungibilidad en las prestaciones de hacer	254
1346.	El requisito de la liquidabilidad de las deudas	255
1347.	De cómo por nuestra ley civil puede oponerse la compensación aunque el crédito al cual se refiere no se halle reconocido	258
1348.	Supresión del requisito de la liquidabilidad en los códigos modernos	259
1349.	De la exigibilidad de los créditos y su significado	260
1350.	La libertad de los créditos y deudas como requisito de la compensación	263
1351.	De cómo el embargo impide la compensación	264
1352.	Razón por la cual no son compensables entre el deudor cedido o delegado y el cesionario o delegatario, los créditos contra el cedente o delegante posteriores a la cesión o a la delegación	265
1353.	Si el acreedor hipotecario que en subasta pública se adjudica el bien raíz ejecutado puede compensar su crédito con el precio del inmueble	265
1354.	Si puede compensarse un crédito dado en prenda	266
1355.	Si tratándose de títulos a la orden puede el deudor compensar con el endosatario lo que le debiesen los endosantes precedentes	266
1356.	De la compensación en las quiebras	267
1357.	Crítica a la pertinente decisión de nuestro Código acerca de este particular	268

1358.	Reforma auspiciada en esta materia	269
1359.	De la compensación en las sucesiones aceptadas con beneficio de inventario	270
1360.	De la embargabilidad de los créditos como requisito de la compensación	271
1361.	Si el depositario, en el depósito regular, puede oponer la compensación	272
1362.	Idem en el depósito irregular	273
1363.	De la compensación de los daños y perjuicios cuando la restitución <i>in forma specifica</i> es imposible	275
1364.	De la compensación contra los créditos fiscales y municipales ..	275
1365.	De cómo tiene lugar la compensación de dos deudas pagaderas en distintos lugares	277
1366.	Efectos de la compensación legal	278
1367.	De la compensación voluntaria y sus formas	279
1368.	De la compensación facultativa	279
1369.	De la compensación convencional	281
1370.	De la compensación judicial	282

Capítulo VI

DE LA TRANSACCION

1371.	Definición legal de la transacción y observaciones críticas	280
1372.	Legislaciones para las cuales la transacción es un contrato y otras para las cuales es un acto jurídico	287
1373.	Naturaleza de dicho contrato	290
1374.	De la capacidad para transigir	294
1375.	¿Quiénes no pueden hacer transacciones?	295
1376.	La transacción por otro y naturaleza del poder que se requiere para celebrarla	296
1377.	Objeto de la transacción: la <i>res dubia</i>	298
1378.	De cómo no se puede transigir sobre cosas y derechos que están fuera del comercio	299
1379.	Idem sobre derechos en que están comprometidos el orden público, la moral y las buenas costumbres, como el estado de familia	300
1380.	Si se puede transigir sobre los intereses pecuniarios subordinados al estado de una persona y valor de la transacción que al mismo tiempo recae sobre los intereses pecuniarios y el estado de las personas	301
1381.	Si se puede transigir sobre derechos eventuales a una sucesión o sobre la sucesión de una persona viva	304
1382.	Si recayendo la transacción sobre bienes presentes y futuros concluida por un solo y mismo precio, puede anulársela por la parte de los bienes futuros y convalidársela por la parte de los bienes presentes	304

1383.	Si la acción civil emergente de un delito puede ser objeto de la transacción	305
1384.	Si se puede transigir sobre la deuda por alimentos	306
1385.	De la transacción no sujeta a formas y de la transacción formal	308
1386.	Efectos relativos de la transacción	311
1387.	Efecto esencial de la transacción: la extinción de la relación obligatoria y de los derechos correlativos sobre que recae	312
1388.	Diferencias y semejanzas entre la transacción y la sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada	313
1389.	Indivisibilidad de la transacción	317
1390.	De cómo las transacciones deben interpretarse restrictivamente	318
1391.	De cómo la transacción no puede perjudicar a terceros	319
1392.	De cómo la transacción entre el acreedor y el deudor extingue la fianza	320
1393.	Decisión contradictoria del Código acerca de la transacción con uno de los deudores solidarios	320
1394.	De cómo por la transacción no se transmiten sino que se declaran o reconocen derechos	323
1395.	Caso en el cual la transacción deja de ser meramente declarativa y hay lugar a evicción, como entre comprador y vendedor	324
1396.	Si la evicción perjudica o no a la transacción	325
1397.	De cómo si una de las partes adquiere un nuevo derecho sobre la cosa renunciada o transferida a la otra, no puede la transacción impedir el ejercicio del nuevo derecho	325
1398.	De cómo las transacciones hechas por error, dolo, miedo, violencia o falsedad de documentos son anulables	326
1399.	Cuándo tiene lugar la nulidad de la transacción por "falsedad de documento"	328
1400.	Anulabilidad de la transacción que tiene por objeto la ejecución de un título nulo o de reglar efectos de derechos que no tenían otro principio que el título nulo que los había constituido	329
1401.	Descubrimiento <i>ex post facto</i> de documentos ignorados al tiempo de la transacción de los que resulte que una de las partes no tenía derecho alguno sobre el objeto litigioso	333
1402.	Transacción sobre un pleito ya decidido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada	334
1403.	Si los errores de cálculo en que incurren los que transigen, anulan la transacción	335

Capítulo VII

DE LA CONFUSION

1404.	Acepciones de la palabra "confusión"	337
1405.	Causas que producen la confusión de los derechos personales ..	338

1406.	De cómo la aceptación de la herencia con beneficio de inventario impide la confusión	339
1407.	De cómo no hay confusión en las sucesiones vacantes recogidas por el Estado	339
1408.	De la confusión total y la parcial	340
1409.	Confusión en las obligaciones simplemente mancomunadas	340
1410.	Idem en las obligaciones solidarias	341
1411.	De cómo la confusión entre acreedor y deudor extingue la fianza	342
1412.	De cómo la confusión entre el acreedor y el fiador no extingue la obligación principal	342
1413.	De cómo la confusión entre el deudor principal y el fiador extingue la fianza	343
1414.	Efectos de la confusión extinguida	343
1415.	Extinción de la confusión por convención y sus efectos respecto de terceros	345

Capítulo VIII

DE LA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DEL ACREEDOR

1416.	Acepciones del vocablo "renuncia"	347
1417.	Capacidad legal exigida para hacer y aceptar renunciaciones	350
1418.	Capacidad exigida cuando la renuncia es onerosa	351
1419.	Capacidad exigida cuando la renuncia recae sobre derechos litigiosos o dudosos	352
1420.	Capacidad cuando la renuncia es gratuita y se hace en actos de última voluntad	352
1421.	Cuáles sean los derechos a los que puede renunciarse y cuáles aquellos cuya renuncia está prohibida	352
1422.	Forma de la renuncia	356
1423.	Si la intención de renunciar se presume	357
1424.	Retractabilidad de la renuncia	358

Capítulo IX

DE LA REMISION DE LA DEUDA

1425.	Prenociones	361
1426.	Si la remisión expresa está sujeta a forma especial	363
1427.	Remisión tácita: cómo tiene lugar	364
1428.	¿Qué induce la posesión del documento original por el deudor?	367
1429.	Si tratándose de documento protocolizado cuya copia obrase en poder del deudor, sin anotación de pago o remisión, ¿qué debe presumirse?	368
1430.	De cómo la remisión hecha al deudor principal libera a los fiadores, pero no viceversa	369

1431.	Extinción de la deuda remitida respecto de los herederos y de los codeudores solidarios	369
1432.	Proporción en que la remisión aprovecha a los fiadores simplemente mancomunados	370
1433.	Remisión onerosa: doctrina de Dumoulin y de Pothier y decisión opuesta del Código	371
1434.	De la remisión por entrega del documento original a los fiadores, coacreedores o deudores solidarios	374
1435.	Presunción en materia de prenda: ¿qué induce la entrega voluntaria al deudor de la cosa empeñada?	374
1436.	Qué induce la posesión de la cosa empeñada por el deudor prendario	376

Capítulo X

DE LA PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

1437.	Metodología	380
1438.	Concepto de la prescripción liberatoria	384
1439.	Si la prescripción liberatoria puede ser una acción	388
1440.	Razones que legitiman la prescripción liberatoria	389
1441.	Si es de orden público	391
1442.	Si es aplicable a las excepciones	393
1443.	Si puede oponerse en cualquier instancia y en cualquier estado del juicio	395
1444.	Sus diferencias con la caducidad	399
1445.	La caducidad en el Anteproyecto de Biliboni y errores cometidos en su caracterización	403
1446.	Retroactividad de los efectos de la prescripción liberatoria ..	405
1447.	Momento desde el cual se computa el plazo para toda prescripción	405
1448.	Superfluidad de algunos preceptos del Código relativos a esta materia	411
1449.	Idem respecto a la prescripción de la acción hereditaria de los herederos instituidos o de los presuntivos del ausente	412
1450.	Idem respecto de la acción de reivindicación que compete al heredero legítimo contra los terceros adquirentes de inmuebles comprendidos en una donación sujeta a reducción	412
1451.	Computación del tiempo en la prescripción de las obligaciones sin plazo	413
1452.	Idem en la prescripción de la acción de garantía o saneamiento, en la de los créditos condicionales y de los que son a término	416
1453.	Idem en las obligaciones con intereses o renta	418
1454.	Idem en la obligación de dar cuentas y en la prescripción contra el resultado líquido de la cuenta	419

1455.	De la suspensión de la prescripción: sus diferencias de la interrupción, sus efectos; personas a quienes beneficia y reacción de la doctrina contra ella	419
1456.	Si la prescripción de la acción del menor, llegado a la mayor edad, contra su tutor por los hechos de la tutela, corre en caso de muerte, contra sus herederos menores	423
1457.	Si la prescripción de las acciones de nulidad contra los actos jurídicos comenzada contra un mayor, corre igualmente contra sus herederos menores	423
1458.	Si la prescripción corre entre marido y mujer	424
1459.	Si la prescripción se suspende durante el matrimonio cuando la acción de la mujer hubiere de recaer contra el marido	426
1460.	Si la prescripción corre contra la mujer casada	429
1461.	Si la prescripción contra el heredero beneficiario corre respecto de sus créditos contra la sucesión	430
1462.	Si concurriendo más de un beneficiario, puede el primero prevalerse de la suspensión de la prescripción instituida a su favor para perseguir a los otros <i>ultra vires haereditarias</i>	430
1463.	Si el heredero beneficiario puede prevalerse de la prescripción ganada en perjuicio de la sucesión que administra	432
1464.	Si concurriendo varios herederos deudores a la sucesión la prescripción corre contra los que no la han interrumpido	432
1465.	Si durante la tutela o curatela corre la prescripción entre tutor o curador y sus pupilos	433
1466.	Si la prescripción se suspende durante la indivisión de la herencia	434
1467.	Si la regla <i>contra non valentem</i> es aplicable a las sucesiones vacantes	434
1468.	Si la prescripción corre durante el tiempo concedido para hacer inventario y deliberar	435
1469.	Sistema del Código Civil alemán acerca de esta materia	436
1470.	Si la prescripción corre a favor y en contra de los bienes de los fallidos	436
1471.	Si la fuerza mayor exime al acreedor de las consecuencias de la prescripción cumplida en el curso de situaciones de hecho que le impiden obrar	437
1472.	Relatividad del principio de la suspensión de la prescripción	439
1473.	Excepción a la regla en las obligaciones y derechos reales indivisibles	442
1474.	De la interrupción de la prescripción: cómo tiene lugar	442
1475.	Causas por las cuales la interrupción por demanda se da por suspendida	450
1476.	Si el compromiso arbitral es interruptivo de prescripción	454

1477.	Valor interruptivo del reconocimiento que el deudor haga del derecho adverso	455
1478.	Relatividad de los actos interruptivos de prescripción	457
1479.	Si no habiendo privación de la posesión, la interrupción de la prescripción hecha por uno de los copropietarios o coacreedores aprovecha a los otros, y recíprocamente	458
1480.	Si la demanda contra uno de los herederos interrumpe la prescripción contra los otros	458
1481.	De la interrupción de la prescripción en la solidaridad	459
1482.	Derogación a la regla en las obligaciones <i>in solidum</i> de los documentos endosables o al portador del derecho mercantil	460
1483.	Si la demanda entablada por uno de los herederos de uno de los acreedores solidarios interrumpe la prescripción en beneficio de sus coherederos y de los otros acreedores y viceversa	460
1484.	De la interrupción de la prescripción en las obligaciones indivisibles	461
1485.	Si la demanda contra el deudor principal o el reconocimiento hecho por él de su obligación, interrumpe la prescripción contra el fiador	462
1486.	Efectos de la interrupción	463
1487.	Prescripción de las acciones en particular: prescripción ordinaria de diez y veinte años por deuda exigible	463
1488.	Prescripción de las acciones personales derivadas de la administración de la tutela	467
1489.	Prescripción de cinco años y casos que comprende	468
1490.	Prescripción de las acciones de nulidad de los actos jurídicos por vicios de la voluntad	472
1491.	Si la acción de simulación es prescriptible o no	475
1492.	Prescripción de la acción de nulidad de las obligaciones contraídas por la mujer casada sin autorización competente y la de los menores de edad y de los que están bajo curatela	483
1493.	Prescripción de la acción por estipendios o gajes debidos por servicios o trabajos propios de las artes liberales y casos que comprende	484
1494.	Prescripción de la acción pauliana o revocatoria	494
1495.	Prescripción de la acción revocatoria de los legados y de las donaciones por injurias al testador o al donante	496
1496.	Prescripción de la obligación de pagar a los posaderos, fonderos, a los dueños de colegios o casas de pensión, a los maestros de ciencias y artes, a los tenderos o almaceneros y a los criados de servicio, a los jornaleros y oficiales mecánicos	497
1497.	Si la continuación de los servicios interrumpe la prescripción en los casos anteriores	500

1498.	Prescripción de la acción de daños y perjuicios provenientes de la injuria o calumnia y de los delitos y cuasidelitos	502
1499.	Prescripción de la acción del comprador para rescindir el contrato o pedir la indemnización de la carga o servidumbre no aparente que sufra la cosa comprada	507
1500.	Prescripción de la acción redhibitoria para dejar sin efecto el contrato de compraventa, y para que se baje del precio el menor valor por el vicio redhibitorio	509

Capítulo XI

DEL CONCURSO CIVIL DE ACREEDORES

1501.	De la insolvencia civil y de la ausencia en el Código de disposiciones que al regular sus efectos provean a la rehabilitación del concursado	511
1502.	La rehabilitación de nuestra ley de enjuiciamiento por sólo el pago íntegro de los créditos del concurso	519
1503.	La ley argentina 11.077 y sus efectos en cuanto a la extinción de las obligaciones del concursado y a su rehabilitación	519

Capítulo XII

DEL DERECHO DE RETENCION

1504.	Orígenes romanos del derecho de retención	523
1505.	La <i>exceptio non adimpleti contractus</i> en su relación con el derecho de retención y la compensación	524
1506.	El derecho de retención como seguridad conferida al acreedor en el campo contractual	525
1507.	El artículo 273 del Código Civil alemán	526
1508.	El derecho de retención en el Código de Comercio alemán: su amplitud	527
1509.	Requisito al cual Guillaouard subordina la atribución del derecho de retención	527
1510.	Las ideas de Vélez Sársfield acerca del derecho de retención ..	528
1511.	La posesión de la cosa por el acreedor, y requisitos que debe reunir la cosa sobre la cual la retención se ejerce	529
1512.	Obligación del propietario respecto de la cosa del poseedor o retenedor	532
1513.	La conexión entre la cosa retenida y el crédito del que la retiene: en qué consiste	533
1514.	Si siendo natural la obligación puede darse la conexidad	536
1515.	Fuentes del derecho de retención: la ley y la voluntad de las partes	538
1516.	Indivisibilidad del derecho de retención: su explicación	541

1517.	Su oportunidad al deudor y a terceros: medida en que tiene lugar	542
1518.	Si el derecho de retención impide el ejercicio de los privilegios generales y especiales y reforma auspiciada por Babiloni acerca de este particular	544
1519.	Extinción del derecho de retención: si la prescripción puede extinguirlo	547
1520.	Extinción por desasimiento o devolución voluntaria que el acreedor haga de la cosa retenida	548
1521.	Idem por venta en subasta de la cosa retenida	549
1522.	Pérdida involuntaria de la posesión: sus consecuencias	549
1523.	Si siendo mueble la cosa retenida, fuese robada o perdida	550
1524.	Si el derecho de retención es real o personal	551
1524a.	Si el derecho de retención es sustituible	555
1524b.	Conservación y uso de la cosa retenida	557

Capítulo XIII

DE LA CLAUSULA PENAL

1525.	Metodología y definición	561
1526.	Diferencias y semejanzas entre la cláusula penal y la obligación sujeta a una condición potestativa del deudor	563
1527.	Diferencias y semejanzas de la cláusula penal y la alternativa	565
1528.	Diferencias y semejanzas de la cláusula penal y la obligación facultativa	566
1529.	La cláusula penal como convención accesoria, como refuerzo de la obligación principal y como evaluación convencional de los daños y perjuicios por incumplimiento o retardo	567
1530.	Observaciones: ilimitabilidad e inmutabilidad de la pena y exoneración de la prueba de la culpa del deudor y del daño	569
1531.	Divisibilidad e indivisibilidad de la prestación penal	578
1532.	En qué puede consistir la prestación penal	579
1533.	Las <i>astreintes</i>	579

Capítulo XIV

DE LAS CAUSAS DE PREFERENCIA EN EL PAGO DE LOS CREDITOS

1534.	Prenociones: derecho de crédito del quirografario y categorías admisibles dentro de este concepto	586
1535.	Graduación de los créditos por razón de su naturaleza, causa y modo de constitución, como medio de resolver los conflictos que suscita su concurso en caso de insolvencia del obligado	589
1536.	Origen exclusivamente legal de los privilegios	591
1537.	De cómo los privilegios participan de la naturaleza personal del crédito al cual acceden	593

1538.	Si siendo de estrictísima interpretación la ley relativa a los privilegios, pueden los jueces aplicarla por analogía	596
1539.	De la indivisibilidad de los privilegios	599
1540.	De la clasificación de los privilegios en el Código Civil	600
1541.	Interés práctico de la distinción de los privilegios en generales y especiales	602
1542.	Sistemas preconizados para la jerarquización de los privilegios y cuestiones que puede suscitar en nuestro derecho el concurso de créditos privilegiados	604
1543.	Si el derecho de preferencia y el privilegio pueden ser ejercidos sobre el precio de la cosa que les está afectada, después que ésta ha salido del patrimonio del deudor	607
1544.	Si la masa de acreedores está dotada de personalidad jurídica	608
1545.	Fin a que responde la doctrina afirmativa de la personalidad de la masa	615
1546.	Distinción entre "gastos de la masa" y "deudas de la masa" ..	616
1547.	Privilegios sobre la generalidad de los bienes del deudor, muebles e inmuebles. Gastos de justicia y requisitos que deben reunir para gozar de privilegio y fundamento de la preferencia que se les concede	617
1548.	Privilegio de los créditos por impuestos públicos	621
1549.	Privilegios sobre la generalidad de los inmuebles. Los gastos funerarios y fundamento del privilegio que se les concede ..	623
1550.	Bienes del cónyuge sobreviviente afectados a este privilegio ..	631
1551.	Su grado o jerarquía	631
1552.	Gastos de la última enfermedad del deudor y fundamentos del privilegio que los garantiza	632
1553.	Su grado o jerarquía	636
1554.	Salarios de la gente de servicio y de los trabajadores a jornal	637
1555.	Su grado o jerarquía	638
1556.	Alimentos suministrados al deudor y a su familia	639
1557.	Su grado	641
1558.	Créditos por impuestos públicos. Remisión	641
1559.	No bastando los muebles del deudor para pagar los créditos que los gravan con privilegio general, ¿qué otros bienes del deudor se hallan afectados al pago de dichos créditos?	641
1560.	Privilegios especiales sobre ciertos muebles. Privilegio del locador por los alquileres o arrendamientos, y cosas afectadas a él	642
1561.	Si la prenda con registro afecta al privilegio del propietario de predios urbanos y rurales por arrendamientos vencidos y adeudados con anterioridad a su constitución	652
1562.	Extensión del privilegio del locador	654
1563.	Si este privilegio puede ser ejercido sobre las cosas introducidas en el predio por el subarrendatario	655

1564.	Acción serviana del locador	655
1565.	Grado o jerarquía de este privilegio	658
1566.	Crédito del posadero	659
1567.	Grado de este privilegio	661
1568.	Crédito del acarreador	661
1569.	Su grado	664
1570.	Créditos por semillas y gastos de la cosecha	665
1571.	Su grado	667
1572.	Crédito del obrero o artesano por la mano de obra de la cosa mueble que reparó o fabricó	667
1573.	Grado del privilegio que lo garantiza	669
1574.	Crédito por gastos de conservación de una cosa mueble	669
1575.	Jerarquía del privilegio que lo afianza	675
1576.	Crédito del vendedor de cosas muebles no pagadas	678
1577.	Grado del privilegio que lo garantiza	688
1578.	Crédito del depositante en el depósito regular de cosas muebles que han sido objeto de abuso de confianza de parte del depositario	689
1579.	Privilegio del crédito prendario	690
1580.	Su grado	693
1581.	Jerarquía del crédito pignoraticio de acuerdo con la ley de prenda con registro	694
1582.	Privilegio del crédito del vendedor de un inmueble no pagado, cuando no se da término para el pago	697
1583.	Privilegio del mismo crédito cuando se ha dado plazo para el pago	702
1584.	Privilegio del crédito del prestamista que ha dado dinero para la adquisición de un inmueble	710
1585.	Grado de estos privilegios	711
1586.	Privilegio de los créditos por la garantía de la evicción y por toda turbación de derecho que se deben los coherederos y los copartícipes que han hecho partición de una masa de bienes	712
1587.	Grado de este privilegio	716
1588.	Privilegio del crédito del donante de un bien raíz por las cargas pecuniarias impuestas al donatario	717
1589.	Grado de este privilegio	719
1590.	Privilegio del crédito de los arquitectos, empresarios, albañiles y otros obreros que construyeron o repararon una casa u otras obras	719
1591.	Crédito del mutuante que suministró dinero para pagar el importe de estas obras	720
1592.	Privilegio del crédito del que suministró los materiales para la construcción o reparación de un edificio u otra obra que el propietario ha hecho construir	721

1593.	Grado de estos privilegios	722
1594.	Derecho de preferencia del crédito del hipotecario	724
1595.	Grado o jerarquía de esta preferencia	728
1596.	Privilegio del crédito que por mejoras introducidas en un predio rústico confiere al locatario la ley argentina 11.627	733

Capítulo XV

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

1597.	Antecedentes históricos: derecho canónico, antiguo derecho francés y Código Civil francés	735
1598.	El reconocimiento de obligación de nuestro derecho	740
1599.	Puntos de vista desde los cuales puede el reconocimiento de obligación ser considerado	742
1600.	El reconocimiento interruptivo de prescripción y capacidad para hacerlo	743
1601.	Formas del reconocimiento: el reconocimiento expreso	744
1602.	El reconocimiento tácito	745
1603.	El reconocimiento como medio de prueba: condición a que se subordina su validez	746
1604.	El reconocimiento del Código Civil alemán, como acto abstracto	748
1605.	El reconocimiento como acto abstracto en el Anteproyecto de Bibiloni y en el Proyecto de la Comisión	749
1606.	Valor del reconocimiento que agrava la prestación original del deudor	750

Capítulo XVI

DE LA CESION DE CREDITOS

1607.	La cesión de créditos en el derecho romano	753
1608.	Su desarrollo por el derecho moderno y su ubicación metodológica	755
1609.	Definición	759
1610.	Momentos en que la convención se perfecciona respecto de las partes y de terceros	761
1611.	Quiénes sean terceros	766
1612.	La inscripción, cuando el crédito cedido fuese hipotecario	768
1613.	Necesidad de que la notificación sea hecha en acto público para ser eficaz respecto de terceros	768
1614.	A quién corresponde la preferencia en el concurso de dos cesionarios sucesivos	770
1615.	¿ <i>Quid?</i> , si el crédito cedido es garantizado con hipoteca y se ofrece el concurso de dos cesionarios sucesivos	771
1616.	Necesidad de que la notificación contenga la substancia del acto	771
1617.	Liberación del deudor por el pago hecho al cedente antes de la notificación y su derecho a oponer al cesionario las excepciones y defensas que podría oponer al cedente	772

1618.	Pago hecho por el deudor cedido en colusión con el cedente o por imprudencia grave	773
1619.	Traslación fraudulenta del crédito a un segundo cesionario que por dañar al primero se le adelanta en notificar al deudor cedido	774
1620.	De cómo los doctrinadores franceses no admiten la asimilación de la "imprudencia grave" a la "intención fraudulenta" a que se refiere el artículo 1462 de nuestro Código	775
1621.	De si la notificación puede, en caso de quiebra del cedente, hacerse después de la cesación de pagos, y su eficacia respecto de los acreedores de la masa fallida cuando es hecha después del juicio de declaración de quiebra	776
1622.	Valor del embargo posterior a la notificación al deudor cedido	777
1623.	Si los acreedores del cedente pueden embargar el crédito y hasta cuándo	778
1624.	De cómo la notificación posterior al embargo importa oposición al que lo ha pedido	779
1625.	De cómo debe entenderse la ineficacia de la notificación posterior a un embargo, y si el artículo 1465 de nuestro Código decide el caso de concurso de segundos embargantes en la hipótesis de que el primer embargo no haya absorbido el valor total del crédito	781
1626.	Sistemas concebidos por los jurisconsultos para resolver los problemas que suscita el concurso de segundos embargantes	782
1627.	Fluctuaciones de la doctrina argentina acerca de esta materia	786
1628.	Causa de esta dificultad y sistema que aceptamos como más conforme con nuestro derecho	787
1629.	Silencio de Bibiloni acerca de este punto y criterio de la Comisión argentina de reformas del Código	790
1630.	Medidas conservatorias que tanto el cedente cuanto el cesionario pueden pedir antes de la notificación al deudor cedido ..	790
1631.	Derecho del deudor a quien se notificase de la cesión después de estar extinguida la deuda	791
1632.	Efectos de la cesión: responsabilidad del cedente de buena fe	792
1633.	Extensión de la responsabilidad del cedente de buena fe	794
1634.	Idem de la del cedente de mala fe	795
1635.	¿ <i>Quid?</i> si el cesionario de un crédito hipotecario omitiese su inscripción o dejase de tomar medidas conservatorias	796

Capítulo XVII

DE LA ASUNCION PRIVATIVA DE DEUDA

1636.	Intransmisibilidad pasiva de la obligación del derecho romano	799
1637.	Idéntica imposibilidad en el derecho de los pueblos latinos del occidente de Europa	800

1638.	Alteración introducida en esta materia por el moderno derecho alemán	801
1639.	La traslación de deuda por convención entre dos deudores sucesivos y sistemas legislativos	802
1640.	Efectos personal y real que esta convención produce	803
1641.	La asunción de cumplimiento o promesa de liberación	804
1642.	La asunción acumulativa o de refuerzo	805
1643.	Formas de darse la adhesión a la deuda de otro y sus diferencias respecto de la expromisión	805
1644.	Diferencias entre la adhesión y la fianza	806
1645.	Diferencias de la asunción de deuda del caso en que también por derecho alemán alguno se hace cargo por contrato de un patrimonio o de un negocio	806
1646.	Si a falta en el Código Civil argentino de disposiciones expresas que regulen la asunción privativa de deuda puede ésta tener lugar de acuerdo con la economía general de aquél	808
1647.	Si la delegación de nuestro derecho permite alcanzar los resultados técnicos de la asunción privativa de deuda del derecho alemán	809
1648.	Si la estipulación por tercero puede explicar el mismo fenómeno	810
1649.	Razones que indujeron a Bibiloni a incorporar a su Anteproyecto disposiciones sobre la asunción privativa de deuda	811
1650.	Error de la cátedra argentina acerca de esta materia	812

Capítulo XVIII

DE LA GESTION DE NEGOCIOS AJENOS

1651.	De la gestión de negocios ajenos: concepto	819
1652.	Derecho romano	820
1653.	Pretendidas diferencias establecidas por Planiol entre la gestión del derecho romano y la del derecho moderno	823
1654.	Requisitos de la gestión: capacidad del agente	823
1655.	Negocios de otro	824
1656.	El error relativo a la persona del <i>dominus</i> no influye en la gestión	825
1657.	La falta de mandato	825
1658.	La intrusión en los negocios de otro en cumplimiento de un deber legal, no es gestión	826
1659.	Necesidad de que el negocio preexista a la gestión	826
1660.	La intención del agente	826
1661.	Voluntariedad y espontaneidad de la ingerencia del agente ..	828
1662.	No prohibición del dueño	829
1663.	Aviso del agente al dueño	830
1664.	Disposiciones del Código relativas a esta materia	831

1665.	Efectos de la gestión: obligaciones del agente durante la gestión, y diligencia que debe poner en la atención del negocio ajeno	832
1666.	Cuándo el agente responde del caso fortuito	834
1667.	Si el dueño puede hacer recaer sobre el agente el caso fortuito y pretender además los beneficios de la gestión	834
1668.	Si los jueces pueden disminuir en ciertos casos la responsabilidad del agente	835
1669.	Obligación de continuar la gestión y acabar el negocio	836
1670.	Cuándo concluye la gestión	837
1671.	De la responsabilidad del agente por los hechos del substituto	838
1672.	Aun mediando pluralidad de agentes, la responsabilidad no es solidaria	838
1673.	Obligaciones del agente después de terminada la gestión y responsabilidad del mismo por las obligaciones contraídas a favor de terceros si la gestión no ha sido ratificada	838
1674.	Obligaciones del dueño; su sumisión a las leyes del mandato y el reembolso de los gastos que la gestión hubiese ocasionado al agente. Efectos de la ratificación	840
1675.	No mediando ratificación del dueño, limitación de su responsabilidad por los gastos y deudas del agente	842
1676.	Otros supuestos en que también el dueño responde hasta la concurrencia de la utilidad al fin del negocio, y que no son de gestión propiamente dicha, sino de <i>in rem verso</i>	843
1677.	Gratuidad de la gestión, como servicio	843
1678.	Aun cuando, siendo plurales los dueños, su responsabilidad no es solidaria	844